

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 164/2025

La Paz, 27 de junio de 2025

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-037-25 DE 18/06/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-037-25 de 18/06/2025, que Resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín y Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" - Cobija, conforme lo siguiente":**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN	841	19/06/2025 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA (ALTERNO)	921	



Claudia Ximena Serrillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Mart/ceoc/walh
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-037-25

La Paz, 18 JUN 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que, para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/248/2025 de 11/06/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo TEXTRON AVIATION INC 182T con matrícula N244KM, por el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y Aeropuerto alterno

"CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"- COBIJA, con la siguiente Ruta Autorizada: "SBEG/SLGM ALT. SLCO, AWY: APROBADAS X ATS, EET 03:35. TRAMO INTERNO SLGM/SLET. AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DGAC/12284/2025 DGAC/DSO/AIR/NE-0849/25. CONTROLES FRONTERIZOS EN SLGM ALT. SLCO", y Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/249/2025 de 11/06/2025, que autoriza el ingreso de la aeronave tipo EDWARD MONFORT FLORES SW-51 con matrícula N337YW, por el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y Aeropuerto alterno "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" - COBIJA, con la siguiente Ruta Autorizada: "SBEG/SLGM ALT. SLCO, AWY: APROBADAS X ATS, EET 03:35. TRAMO INTERNO SLGM/SLVR. AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DGAC/E-03838/2025 DGAC/DSO/AIR/NE-0853/25. CONTROLES FRONTERIZOS EN SLGM ALT. SLCO."

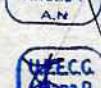
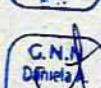
Que mediante correo de fecha 16/06/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pone en conocimiento de la Aduana Nacional la fecha efectiva de ingreso el 19/06/2025 para las referidas aeronaves, por el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN o por el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA como aeropuerto alterno.

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración de Aduana Frontera Cobija dependientes de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informes AN/GRLPZ/FGY/I/93/2025 de 12/06/2025 e Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/220/2025 de 13/06/2025, respectivamente, de acuerdo a las Autorizaciones de Ingreso DGAC/ING/248/2025 y DGAC/ING/249/2025, concluyen y recomiendan la habilitación temporal de Puntos de Control en los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, con el código de aduana 841 y Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA como aeropuerto alterno bajo la supervisión de la Administración de Aduana Frontera Cobija con el código de aduana 921, para la ejecución de los regímenes de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía e importación para el consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/76/2025 de 17/06/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/93/2025 de 12/06/2025 de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y AN/GRLPZ/ZCB/I/220/2025 de 13/06/2025 de la Administración de Aduana Frontera Cobija, las Autorizaciones de Ingreso -Salida N° DGAC/ING/248/2025 y DGAC/ING/249/2025 de la DGAC y correos electrónicos de fecha 16/06/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso 19/06/2025 de las Aeronaves TEXTRON AVIATION INC 182T con matrícula N244KM que tendrá como destino final el Depósito Especial, habilitado con Resolución Administrativa N° AN/GRSZ/AVV/RESAD/742/2025 de 06/06/2025,

dependiente de la Administración de Aduana de Aeropuerto Viru Viru y EDWARD MONFORT FLORES SW-51 con matrícula N337YW, cuyo destino será la Administración de Aduana de Aeropuerto Viru Viru para la habilitación temporal de los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN y Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija como aeropuertos internacionales, estableciendo el segundo como aeropuerto alterno, ambos con destino a Depósitos Aduaneros dependiente de la Administración de Aduana de Aeropuerto en Viru Viru. En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite dos Puntos de Control en los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija con el Código de Aduana "921", para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de las aeronaves:

INGRESO
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.
• Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).



Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN	841	19/06/2025 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA (ALTERNO)	921	



Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/182/2025 de 17/06/2025, concluye lo siguiente: “(...) En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/76/2025** de fecha **17/06/2025**, las Autorizaciones de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/248/2025** y **DGAC/ING/249/2025** de la DGAC y correos electrónicos de fecha 16/06/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso **19/06/2025**, de las Aeronaves **TEXTRON AVIATION INC 182T** con matrícula **N244KM** que tendrá como destino final el Depósito Especial, habilitado con Resolución Administrativa N° AN/GRSZ/AVV/RESAD/742/2025 de 06/06/2025, dependiente de la Administración de Aduana de Aeropuerto Viru Viru y **EDWARD MONFORT FLORES SW-51** con matrícula **N337YW** cuyo destino será la Administración de Aduana de Aeropuerto Viru Viru, para la habilitación temporal de los Aeropuertos “Ernesto Roca Barbadillo” de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto “Capitán Aníbal Arab Fadul” de Cobija - como Aeropuertos Internacionales, estableciendo el segundo como Aeropuerto alterno, ambos con destino a Depósitos Aduaneros dependientes de la Administración de Aduana de Aeropuerto Viru Viru, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto “ERNESTO ROCA BARBADILLO” de GUAYARAMERÍN	841	19/06/2025 (ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto “CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL” de COBIJA - (ALTERNO)	921	

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/76/2025

Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/76/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.	
• Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).	
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/646/2025 de 18/06/2025, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los

Informes AN/GRLPZ/FGY/I/93/2025 de 12/06/2025 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, AN/GRLPZ/ZCB/I/220/2025 de 13/06/2025 de la Administración de Aduana Frontera Cobija, dependientes de la Gerencia Regional La Paz, Informe AN/GNN/DNPTA/I/76/2025 de 17/06/2025 emitido por Gerencia Nacional de Normas e Informe AN/GG/UPECG/I/182/2025 de 17/06/2025 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" - COBIJA, como aeropuerto alterno, bajo supervisión de la Aduana Frontera Guayaramerín y Administración de Aduana Frontera Cobija, respectivamente, dependientes de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" - COBIJA, como aeropuerto alterno, bajo supervisión de la Aduana Frontera Guayaramerín y Administración de Aduana Frontera Cobija, respectivamente, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las aeronaves señaladas, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que, en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín y Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" – Cobija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN	841	19/06/2025 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA (ALTERNO)	921	

SEGUNDO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros, Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz, la Aduana Frontera Guayaramerín y Administración de Aduana Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Cecilia
Carrasco F.
A.N.

G.N.J.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

D.A.L.
Mireya
Borquez L.
A.N.

D.A.I.
Cecilia
Villalobos V.
A.N.

G.M.J.
Noelia
Araiza H.
A.N.

G.N.M.
Daniela A.
Araiza I.
A.N.

U.P.E.C.G.
Lidia P.
Toroco V.
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mlb/zvv/nah
GNN: Daat
UPECG: Ldtv
HR: AN/GNN/DNPTA2025/17
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

8 de 8

69

SC-CER993651